

Eliminados los datos personales: 1. nombre del representante legal y 2. clave de la credencial de elector con fotografía del representante legal, de conformidad en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículos trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados para el Estado de Quintana Roo



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SEFIPLAN

Declaraciones

I. "El Cliente" declara:

1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 5 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 429 Fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a quien en la sucesión se le otorga el control de la prestación de servicios, se declara que el Estado de Quintana Roo es un Estado que forma parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

1.2. Que la C. Yohanel Tedúlia Torres Muñoz en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad con el nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 5, 9 y 10 fracciones I, X, XI y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

1.3. Que para cubrir las obligaciones derivadas de este Contrato, cuenta con los recursos comprendidos dentro del Presupuesto Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2020.

1.4. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es GEL-741008-G19.

1.5. Que tiene domicilio en la Calle 22 de Enero No. 1, Polanco de Gobierno planta baja, Colonia Centro, C.P. 77000, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

1.6. Que la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública del presente Contrato se determina conforme a lo previsto en el Artículo 33 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de Enero de 2020.

II. "El Prestador de Servicio" declara:

11.1. Que su representada es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes del país, lo cual consta en la Escritura Pública No. 1309, Folio 349, Tomo 26, Libro Tercero de fecha 22 de Mayo de 2017, protocolizada ante Notario Público el Licenciado Jose Alejandro Monreal Rodríguez, Titular de la Notaría Pública No. 15, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

11.2. Que su Gerente acredita su personalidad mediante el acta señalada en el párrafo anterior, mismo que hasta la presente fecha no ha sufrido modificación alguna y que para este acto se identifica mediante su credencial de elector con clave [REDACTED].

11.3. Que tiene por objeto entre otros; Proporcionar toda clase de servicios administrativos de estudios de mercado de asesorías en materia de comercio exterior; comunicación, de supervisión en control de calidad publicitarios.

11.4. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es CRU1705222982.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page]

II.5. Que tiene establecido su domicilio en Calle 25, No. Ext. 90, Colonia México, C.P. 97125, entre Calle 16 y Calle 18, Mérida, Yucatán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6. Que cuenta con Cédula vigente número 0267 del Registro del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

II.7. Que bajo protesta de decir la verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, así como las normas de calidad vigentes de la Dependencia normativa.

III. Declaran "Las Partes":

III.1. Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente contrato, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas en las anteriores declaraciones, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2. Que estando conformes con lo manifestado en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad y se obligan en los términos de este Contrato de las disposiciones legales respectivas, con apego a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato. "El Cliente" adquiere de "El Prestador del Servicio" y este se obliga a proporcionar el Servicio de Elaboración de una Guía o Manual de Procedimientos para los Notificadores de Contribuyentes Morosos para el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), de acuerdo a las especificaciones, alcance y características señaladas en el Anexo Único del presente contrato.

Segunda.- Monto del Contrato. Ambas partes acuerdan que el pago del Servicio, objeto del presente contrato será, de \$1,000,000.00 (Son: Un millón de pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A. \$160,000.00 (Son: Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) cuya suma ascienda a un importe total de \$1,160,000.00 (Son: Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) como se detalla en el anexo único del presente contrato.

Tercera.- Defectos o vicios ocultos. "El Prestador del Servicio" será responsable de las deficiencias del Servicio que lo haga impropio para el uso para el cual fue contratado.

Cuarta.- Forma de pago. Ambas partes acuerdan que el pago se realizará en una sola exhibición vía transferencia electrónica de fondos, por conducto de la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ubicada en la calle 22 de Enero No. 1, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, previa presentación de la factura correspondiente y acta de entrega recepción debidamente firmada, el pago se realizará de acuerdo al siguiente calendario:

Concepto	Porcentaje	Subtotal	16% I.V.A.	Total
Pago Único	100%	\$1,000,000.00	\$160,000.00	\$1,160,000.00

Quinta.- Vigencia y lugar. "El Prestador del Servicio" se compromete a ejecutar el Servicio durante el Periodo de 20, de Enero al 21 de Abril del 2020, mencionada en la cláusula primera de acuerdo a las especificaciones señaladas en el anexo único que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

Sexta.- Impuestos y derechos. Los impuestos y derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza, serán a cargo de "El Prestador del Servicio", con excepción del I.V.A.

Séptima.- Garantía. Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Prestador del Servicio" se obliga a presentar a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo:

- Un pagaré por el 10% del monto total contratado incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), para responder en caso de incumplimiento del contrato, debiéndose exhibir a más tardar el 27 de Enero de 2020.

En caso de haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de la garantía señalada en el párrafo anterior, sin que ésta haya sido entregada, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "El Cliente".

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Prestador del Servicio" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la garantía.

Para la liberación de la garantía de cumplimiento del contrato, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de "El Prestador del Servicio", procediendo una vez concluida la vigencia de la misma, a entera satisfacción de "El cliente".

Octava.- Responsabilidad. "El Prestador del Servicio" será responsable en caso de negligencia, dolo, impericia o deficiencias que pudieran presentar los servicios ejecutados, por lo que deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la atención y corrección de dichas deficiencias a entera satisfacción de "El Cliente", por lo que los gastos que se generen en este sentido, correrán a su cuenta y orden.

De la misma forma, "El Prestador del Servicio" asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por el uso, violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, intelectual, de derechos de terceros sobre patentes, marcas y/o derechos de autor, eximiendo de esto a "El Cliente".

Novena.- Supervisión. Ambas partes acuerdan que "El Cliente" podrá verificar la calidad del Servicio, para lo cual designa al Dr. Rodrigo Díaz Robledo, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quien supervisará la adecuada entrega de la Elaboración de una Guía o Manual de Procedimientos para los Notificadores de Contribuyentes Morosos para el SATQ, pudiendo rechazarlos cuando no reúnan las especificaciones establecidas en el presente instrumento, de lo contrario se considerará que el Servicio se presta a su entera satisfacción.

Si la revisión revela anomalías en calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a "El Prestador del Servicio". Dicho aviso dará la posibilidad de que "El Cliente", sin responsabilidad de su parte suspenda o rescinda total o parcialmente el presente contrato.

"El Prestador del Servicio", se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, intelectual, de patentes o marca, eximiendo de esta a "El Cliente".

Décima.- Obligaciones. "El Prestador del Servicio" acepta expresamente cumplir con las obligaciones consignadas a su cargo, en este contrato y en la ley, específicamente con las siguientes:

- a). Que el Servicio de este contrato se efectúe a satisfacción de "El Cliente", así como a responder, por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "El Cliente" o a terceros, y para tales eventos se harán efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del contrato.

- b). Verificar el Servicio en cuanto a la calidad, cantidad, especificaciones y/o características que se detallan en el Anexo Único del presente instrumento jurídico.
- c). Corregir las deficiencias que se detecten en el Servicio contratado, o no cumplan con el inciso "b" de la presente cláusula.
- d). Comprobar el Servicio, a plena y entera satisfacción de "El Cliente".
- e). No ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "El Cliente"

Décima Primera.- Calidad. "El Prestador del Servicio" asume la obligación de garantizar la Elaboración de una Guía o Manual de Procedimientos para los Notificadores de Contribuyentes Morosos para el SATG, objeto de este contrato, será de óptimo calidad; no obstante, "Las partes" acuerdan que "El Cliente" en apego a lo señalado en la cláusula novena, podrá verificar la calidad y características de lo contratado, pudiendo rechazarlos cuando no cumplan con las especificaciones establecidas en su oferta económica y cuando presenten defectos en su cumplimiento, para lo cual, se expedirá un aviso de inconformidad, mismo que será notificado a "El Prestador del Servicio".

El aviso antes mencionado, dará la posibilidad para que "El Cliente" sin responsabilidad alguna, suspenda o rescinda total o parcialmente el presente contrato.

Los gastos que se generen por rechazo de los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, correrán por cuenta y orden única de "El Prestador del Servicio".

Décima Segunda.- Suspensión temporal del contrato. Ninguna de "Las partes" será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible fuera del control de alguna de las partes, siempre que se den aviso oportunamente. Una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones; por lo que en caso de que el contrato continúe, los plazos de ejecución serán prorrogados proporcionalmente a los de la duración de tal circunstancia.

Décima Tercera.- Penas Convencionales. "El Prestador del Servicio" se compromete a pagar a "El Cliente" en caso de que no cumpla con las obligaciones asumidas con motivo del presente contrato, como pena convencional el (dos) al millar del monto total contratado en este instrumento, por cada día de atraso del Servicio, misma que no excederá del monto de la garantía del cumplimiento del contrato y que será cuantificada en relación al servicio no entregado de manera oportuna.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, "El Cliente" podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a "El Prestador del Servicio", siempre y cuando cumpla con las condiciones dispuestas en la cláusula décima tercera del presente contrato.

Décima Cuarta.- Rescisión del contrato. "El Cliente" podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Prestador del Servicio".
- b) Cuando concurren razones de interés público.
- c) Por contravenir lo dispuesto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
- d) Cuando el "El Prestador del Servicio" modifique cualquier característica del Servicio, sin autorización expresa y por escrito de "El Cliente".
- e) Si se declara en quiebra "El Prestador del Servicio".

- f) Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- g) En caso fortuito o de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales, se haga imposible el cumplimiento económico del presente contrato.
- h) Por haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de la garantía requerida.

Décima Quinta.- Procedimiento de rescisión. El procedimiento de rescisión iniciará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, en caso del incumplimiento a que se refiere la cláusula décima tercera (penas convencionales) del presente contrato. En los demás casos, dará inicio dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se origine la causa que motive la rescisión.

Dicho procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se comunicará por escrito a "El Prestador del Servicio", los hechos constitutivos de la infracción, para que en un término no mayor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.
- b) Transcurrido dicho término "El Cliente", contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver considerando los argumentos y pruebas que haya hecho valer "El Prestador del Servicio". La resolución deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "El Prestador del Servicio" dentro de dicho plazo.
- c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a cabo el objeto del contrato, en este supuesto, "El Prestador del Servicio" deberá informar a "El Cliente" quien resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de dicho informe, la rescisión o no del contrato.
- d) La rescisión administrativa, no exime a "El Prestador del Servicio" de las responsabilidades civiles o penales en que hubiese incurrido por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.

Décima Sexta.- Terminación anticipada. "El Cliente" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado. En estos supuestos "El Cliente" reembolsará a "El Prestador del Servicio" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Décima Séptima.- Responsabilidad laboral. "El Prestador del Servicio" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a "El Cliente" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social. "El Prestador del Servicio" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Cliente" en relación con los trabajos del contrato.

Décima Octava.- "Las partes" manifiestan que en el presente contrato no existe, error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas en el mismo.

Décima Novena.- Normatividad aplicable. "Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del Servicio de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las leyes, reglamentos y normas señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones administrativas, civiles o penales que sean aplicables.

Vigésima.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "Las partes" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del foro común en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto, "El Prestador del Servicio" manifiesta al tanto que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder

Eliminados los datos personales: 1. nombre del representante legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados para el Estado de Quintana Roo.



El presente contrato se firma en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, el día 20 del mes Enero del 2020.

Por "El Cliente"

Por el "Prestador del Servicio"


Mtra. Yehanes Aguilera Torres Muñoz
Secretaria de Finanzas y Planeación


C. [Redacted] de la [Redacted] [Redacted]
Comercializadora Rueca S. de R.L de C.V

Por "El Supervisor"


Dr. Rodrigo Díaz Robledo
Director General del Servicio de
Administración Tributaria
del Estado de Quintana Roo (SATQ).

"Por el área Administrativa"


C. Zoraida del Carmen Castro García
Directora Administrativa de la
Secretaría de Finanzas y Planeación.


Lic. Héctor Alonso Leal Cano
Jefe del Departamento de
Recursos Materiales de la SEFIPLAN.

Las firmas que anteceden forman parte del Contrato de la Elaboración de una Guía o Manual de Procedimientos para los Notificadores de Contribuyentes Morosos para el SATQ No. SEFIPLAN/DA/AD/18/2020, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por otra parte la Secretaría de Finanzas y Planeación y la persona moral Comercializadora Rueca S. de R.L de C.V de fecha 20 de Enero de 2020.

Eliminados los datos personales: 1, nombre del representante legal, de conformidad a lo establecido en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.



ANEXO ÚNICO

Elaboración de una Guía o Manual de Procedimientos para los Notificadores de Contribuyentes Morosos.

Objetivo de la Guía

Apoyar y orientar a los clientes morosos al momento de realizar sus notificaciones con el fin de darles a conocer cuáles son las formalidades y los pasos a seguir para realizar de manera correcta su notificación.

Espacio Geográfico de la Guía

Se aplicara en el Estado de Quintana Roo

Características de la Guía

El impacto de la morosidad es uno de los principales objetivos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo aunado que hoy en día se presentan situaciones económicas y sociales con deficiencias financieras por lo cual se propone la elaboración de una guía que consiste en explicar las técnicas y herramientas para que los contribuyentes morosos puedan realizar el proceso de la notificación de manera práctica y sencilla.

Desarrollo de Actividades

Para realizar la Elaboración de la Guía de las Notificaciones a los Clientes Morosos, se hará:

- La Revisión y Análisis la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
- Conocer los tipos de notificaciones que existen y en qué momento aplica cada una de ellas.
- Elaborar un estudio interno para comprender más claramente el porqué del atraso de los clientes.
- Redactor el entregable bajo las especificaciones de este documento de los términos de referencia y lo establecido en el contrato.

Tiempo de entrega del Servicio Contratado

Para la entrega de los servicios será de tres meses aproximadamente.

Productos Entregables

- Guía para realizar las notificaciones a los clientes morosos.
- Anexos:
 - Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Condiciones de entrega:

Guía encuadernada y en CD,

- Con portada que incluye los logos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Escudo del Estado de Quintana Roo, el logo del árbol con la leyenda "Más y Mejores Oportunidades"; en la parte inferior y superior deberán llevara las olas con los caracoles (Logos Representativos del Gobierno Actual).

Integración de la Propuesta

- Introducción
- Antecedentes SEFIPLAN
- Misión
- Visión
- Objetivos Generales
- Objetivos Especificos
- Aspectos Legales
- Marco Normativo
- Glosario
- Conclusión
- Anexos

ATENTAMENTE


 C. [Redacted] F. [Redacted]
 Gerente de la Empresa

Comercializadora Ruessa S. de R.L de C.V

El contrato que antecede forma parte del Contrato de la Elaboración de una Guía o Manual de Procedimientos para los Notificadores de Contribuyentes Morosos para el SATQ No SEFIPLAN/DA/AD/18/2020 que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la parana moral Ingenieria Comercializadora Ruessa S. de R.L de C.V. de 27 de Enero de 2020.


